

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES RESPONSABLES O COMUNICACIÓN PREVIA Y ORDENES DE EJECUCIÓN. (B.O.P. de 28 de diciembre de 2012, núm. 244)

- Última modificación por acuerdo de Pleno de fecha 14 de noviembre de 2005 (B.O.P. 23 de noviembre de 2005, núm. 223)

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Aranda de Duero establece la "Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, Declaraciones Responsables, Comunicación Previa y Ordenes de Ejecución ", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRHL.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento tendente a verificar los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse dentro del término municipal para determinar si se ajustan a la normativa sobre suelo y ordenación urbana, sujetos a previa licencia, orden de ejecución, declaración responsable o comunicación previa.

2.- Los supuestos de licencia son los que se mencionan a continuación de conformidad con lo previsto en el art. 97 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y en el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- f) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- g) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- h) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- i) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.

- j) Cerramientos y vallados.
- k) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- l) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- m) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- n) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

3.- Los supuestos de obras a ejecutar tras Declaración Responsable son los que se indican en el art. 3.3 del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, destinadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4º Base imponible y cuota.

1.- La base imponible de esta Tasa, está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, que se determine para la orden de ejecución o que se presente junto a la petición de licencia, declaración responsable o comunicación previa.

2.- A los efectos del apartado anterior se considerará coste real y efectivo de la obra el coste de ejecución material según proyecto visado, sin beneficio industrial, gastos generales, honorarios de proyecto ni Impuesto sobre el Valor Añadido, siempre y cuando estas partidas vengan detalladas, de no ser así se tomará en consideración el presupuesto total.

3.- El tipo de gravamen será del 1,33 por ciento.

4.- La cuota mínima, en todo caso, no será inferior a 30 €

5.- En caso de renuncia o desistimiento, en un plazo máximo de quince días desde el registro de la solicitud sin que se haya iniciado la tramitación del expediente, se aplicará una cuota de 30 €.

6.- En caso de NO concesión de la Licencia de Obras por parte del Ayuntamiento, se procederá a la devolución del importe abonado por éste concepto, previa solicitud del sujeto pasivo, siendo el importe a devolver el total ingresado.

Si la causa de la no concesión de la licencia fuera imputable al sujeto pasivo, se procederá a la devolución previa solicitud del sujeto pasivo, del importe abonado por éste concepto menos 30 € en concepto de tramitación del expediente.

7.- En caso de declaración conclusa del expediente por parte del Ayuntamiento procediendo al cierre y archivo del mismo, NO procederá devolución alguna del importe pagado por la Tasa.

8.- La notificación de la caducidad de la licencia exigirá que el comienzo o terminación de los actos de uso del suelo para los que fue concedida requiera de previa solicitud y obtención de nueva licencia. La cuota tributaria que se devengue por la concesión de la nueva licencia se calculará como una nueva.

Artículo 5º.- Devengo.

1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, de declaración responsable o comunicación previa, si el sujeto pasivo formulase directamente éstas, o cuando se acuerde la orden de ejecución.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras, o su demolición si no fuesen autorizadas.

3.- Una vez concedida la licencia municipal, la obligación de contribuir no se vera afectada por la renuncia o desistimiento por el solicitante.

Artículo 6º.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa presentarán previamente la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con la especificación detallada de la naturaleza de la obra, mediciones y destino del edificio, si fuera preciso.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación del proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de las obras o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en

conocimiento de la Administración Municipal, acompañado el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de modificación o ampliación.

Artículo 7º.- Liquidación e ingreso.

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se efectuará al solicitar la licencia, Declaración Responsable o Comunicación Previa.

En los casos de las ordenes de ejecución la tasa se emitirá y notificará junto con el acuerdo de Junta de Gobierno Local

Las autoliquidaciones realizadas en base al presupuesto de la obra presentada por el solicitante de la licencia, declaración responsable o comunicación previa, tendrán siempre la consideración de provisionales.

2.- La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo, una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda.

3.- La fiscalización urbanística del coste podrá efectuarse a lo largo del plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de conclusión de la obra, entendiéndose por tal la fecha en la que se haya presentado en el Registro General del Ayuntamiento el certificado final de obra expedido por el facultativo competente.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9º.- Exenciones y bonificaciones.

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones de la exacción de esta Tasa.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por Pleno de 14 de noviembre de 2005, entrará en vigor el día primero de enero de dos mil seis, permaneciendo en su aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

La citada Ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2.012. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda modificada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

